

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0098

Fecha: 26-11-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2015 00002	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ROBERTO-TORRES LUGO	Auto resuelve desistimiento	25/11/2021	2
1800131 03002 2017 00353	Verbal	GLORIA MARITZA DUARTE OLAYA	CLINICA MEDILASER S.A. SUCURSAL FLORENCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/11/2021	1
1800131 03002 2021 00098	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	FABIO GUSTAVO-ESPINOSA TRIANA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/11/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-11-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8177f9e5af0f8a875d9c10243f3c59b7f8752958c8fac18833299f8c28d95ca**

Documento generado en 25/11/2021 03:12:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ROBERTO TORRES LUGO
RADICACIÓN: 2015-00002 **FOLIO** 028 **TOMO** XXIV
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN
PROVIDENCIA: **INTERLOCUTORIO N°**

El apoderado judicial de la parte activa presenta escrito manifestando que desiste de la proposición de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, impetrados contra el proveído calendado 8 de octubre de 2021 y que como consecuencia de ello, se dé cumplimiento a la citación del acreedor hipotecario referido en el numeral segundo de dicha decisión.

De acuerdo con lo descrito, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 316 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR desistimiento presentado por el abogado de la parte activa, con respecto a los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, presentados contra el pronunciamiento calendado 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, procédase a elaboración de la comunicación de rigor para efectos de dar cumplimiento al numeral segundo de la providencia enunciada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b7753a1c5e13dfaf2fc9f2c954dc280b6ffef54c1a7eda6ec40a185e63b51a**

Documento generado en 25/11/2021 01:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: GLORIA MARITZA DUARTE OLAYA Y OTROS
DEMANDADA: CLINICA MEDILASER S.A.
RADICACIÓN: 2017-00353-00 **FOLIO 0327 TOMO XXVII**
PROVIDENCIA: TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte activa allega registro civil de defunción de EDWIN GABRIEL DUARTE OLAYA, por ello solicita tener como sucesora procesal de sus derechos litigiosos en este asunto, a su madre GLORIA MARITZA DUARTE OLAYA, en calidad de heredera, quien igualmente es demandante dentro de la presente causa, petición que no es de recibo por cuanto, mediante auto de fecha 17 de enero de 2020, este Despacho Judicial resolvió al respecto.

En cuanto a la solicitud de copia de la historia clínica de EDWIN GABRIEL DUARTE OLAYA, tal actuación se realizará por medio del correo electrónico del citado abogado, al cual se le remitirá el respectivo enlace para que acceda a las piezas procesales que considere necesarias, asimismo, por medio digital, en su oportunidad, se le remitirán los oficios de rigor para los fines indicados en proveído datado 9 de noviembre de 2021.

En lo que respecta a la solicitud de aclaración para que el dictamen que deba rendir el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE SECCIONAL CAQUETA - , solamente se realice solamente con base en la historia clínica de EDWIN GABRIEL DUARTE OLAYA, es decir, con la presencia de éste, se indica al profesional del derecho en cita que en la decisión calendada 9 de noviembre del año en curso, no se ordenó la remisión del paciente para efectos de dicha prueba, toda vez que, en el expediente ya se tuvo conocimiento de su deceso.

Desde otro punto de vista, con el fin de continuar con el trámite del estadio procesal subsiguiente, se hace necesario en esta oportunidad proceder a señalar fecha para la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 y 373 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sucesión procesal efectuada por el abogado de la parte actora, por la razón plasmada en este proveído.

SEGUNDO: INFORMAR al procurador de la activa, que a través de su correo electrónico se le remitirá el respectivo LINK o ENLACE para que acceda a las piezas procesales que considere necesarias. Igualmente hágasele saber que los oficios para el cumplimiento de la orden dada en auto del 9 de noviembre de 2021, se le harán llegar por medio digital una vez los mismos hayan sido elaborados por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá.

TERCERO: En lo referente al dictamen médico que ha de expedir el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE SECCIONAL CAQUETA - , el apoderado judicial de la parte demandante, deberá estarse a lo dispuesto en el proveído de fecha 9 de noviembre de 2021.

CUARTO: FIJAR el día jueves tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:A.M.), para llevar cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e27f906e3a114627ca538f05665b28041bf5c7464b46e3e26a351ee8160691f**

Documento generado en 25/11/2021 01:54:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA Y OTRO
RADICACIÓN: 2021-98
ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA
PROVEÍDO: TRAMITE Nº

Se encuentra a Despacho el presente asunto para decidir lo que en derecho corresponda, haciendo para ello las siguientes.

CONSIDERACIONES

- Teniendo en cuenta que el demandado FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente en esta causa, habrá de accederse a ello, por cuanto, se cumplen los requisitos legalmente exigidos para dicho fin.
- Ahora, al observar en el expediente digital que el demandado en encuentra notificado del mandamiento ejecutivo librado en su contra, es menester en este mismo acto proceder a efectuar pronunciamiento respecto del estadio procesal subsiguiente.
- En efecto, debido a que se cumplían a cabalidad los requisitos previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por medio de auto interlocutorio calendado 22 de abril de 2021, se profirió mandamiento de pago por las pretensiones planteadas por la parte activa y en contra del señor FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, ordenándose la notificación a éste en la forma indicada por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, artículos 1, 2 y 8, del Decreto 806 del 4 de junio de 2021.
- Conforme a lo dispuesto, la apoderada judicial de la entidad demandante, procedió a realizar la notificación personal del accionado por intermedio de la empresa Domina Entrega Total S.A.S., en la cual se consignó lo siguiente:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2021/05/10 17:13 Hoja 1/4 Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado en los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información: Resumen del mensaje Id Mensaje 22710 Emisor cindy.hernandez239@aecsa.co comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario fabioespinoza@hotmail.com - Fabio Gustavo Espinosa Triana Asunto notificación personal

Fecha Envío 2021-05-10 15:41

El destinatario abrió la notificación 2021 /05/10 16:40: 55 Dirección IP: 191.106.198.203 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_4_2 like Mac OS X) AppleWebKit /605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

Contenido del Mensaje notificación personal NOTIFICACIÓN PERSONAL Fabio Gustavo Espinosa Triana 93.116.102 Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra: Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: Fabio Gustavo Espinosa Triana Radicado: 2021-00098 Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 22/04/2021, mediante la cual se libro mandamiento de pago, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado segundo civil del circuito de Florencia - Caquetá, ubicado en calle 16 no. 6-47, y correo electrónico jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (034) 4025158. Atentamente, Diana Esperanza León Lizarazo T.P. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderado parte demandante

- Como el accionado, dejó vencer en silencio el término que le fue concedido en el auto de fecha 22 de abril de 2021, para efectuar el pago de la obligación y para proponer excepciones, se presenta una situación que fuerza al Despacho a emitir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues, se encuentran satisfechas las formalidades previas que exige el legislador para efectos del presente pronunciamiento, conforme al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” Cursiva fuera de texto.

- Dado que en el proceso digital aún no existe constancia de la inscripción del embargo ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes,

sobre los bienes inmuebles que fueron objeto de la medida cautelar, no se expedirá ninguna orden con relación al avalúo y remate de éstos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 75, 77 y 440 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado ALVARO MAURICIO CONDE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.653.936, portador de la tarjeta profesional 158.108 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación del demandado FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA en los términos del poder aportado a estas diligencias.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del señor FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'116.102, expedida en Bogotá de conformidad con el mandamiento de pago proferido en este asunto.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$37'000.000,00, cuya liquidación se practicará por la Secretaría.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, tasando los intereses moratorios de acuerdo a la certificación actualizada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: SOLICITAR al apoderado del demandado FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, que suministre su correo electrónico, con el fin de surtirse el acceso al proceso a través del medio digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **20c9271d8ffbb6f79ddcbeb7cda1bf09085eadaf0494a6a87fce4a9ce07620d6**

Documento generado en 25/11/2021 01:54:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>